



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004

**ACUERDO No. 004 DE 2010**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS INTERNOS DEL  
FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C. - FOPAE**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE  
EMERGENCIAS DE BOGOTÁ - FOPAE**

**en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le  
confiere el Acuerdo 11 de 1987, Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 652 de 1990, el  
Decreto 1421 de 1993 y el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo 11 de 1987, emanado del Concejo de Bogotá, el Decreto 652 de 1990 por medio de los cuales se creó y reglamentó EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. - FOPAE -, consagran que la dirección de la Entidad estará a cargo del Consejo Directivo.

Que según lo consagrado en el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, es función del Consejo Directivo adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar los estatutos de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. - FOPAE -, en consonancia con las disposiciones legales vigentes.



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

**ACUERDA:**

004

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN,  
DURACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 1°.- DENOMINACIÓN.-** La entidad para todos los efectos legales se denominará "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL" y utilizará la sigla FOPAE.

**ARTICULO 2°.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, D.C." - FOPAE creado por el Acuerdo 11 del 17 de noviembre de 1987, emanado del Concejo de Bogotá, Distrito Capital y reglamentado por el Decreto 652 del 28 de noviembre de 1990, es un Establecimiento Publico del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, de duración indefinida, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**ARTICULO 3°.- DOMICILIO.-** EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. - FOPAE -, tendrá su domicilio legal en Bogotá D.C., y dentro de éste cumplirá sus funciones.

**ARTICULO 4°.- OBJETO.-** EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. - FOPAE, tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la prevención y atención de emergencias y calamidades
2. Mantener durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
3. Financiar la instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastres.
4. Financiar la elaboración de un programa de amplia cobertura para prevenir desastres con base en estudios e inventarios de riesgos y de las áreas respectiva dentro de los límites del Distrito Capital , haciendo énfasis en campañas de educación preventiva, saneamiento ambiental, prioritariamente a las comunidades ubicadas en zonas de riesgos.



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

5. Financiar la elaboración de un mapa de riesgos de Bogotá, D.C. para la prevención de emergencias y coordinar la atención de las mismas mediante un plan de atención.
6. Adquirir los equipos y elementos necesarios para la prevención y atención de emergencias, catástrofes o calamidades públicas y para atender las necesidades que se presenten a los damnificados de todas estas situaciones.

**ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.-** EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. - FOPAE -, tendrá una duración indefinida, pero podrá terminarse, fusionarse y liquidarse en los casos previstos en la ley.

**ARTÍCULO 6º.- REGIMEN LEGAL.-** Los actos que EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ D.C. – FOPAE -, realice en desarrollo de sus actividades estarán sujetos a las normas del derecho público y a la jurisdicción contencioso administrativa. Los que realice la entidad para el cumplimiento de las funciones de tipo administrativo, que se le hayan confiado en el acto de creación o en los estatutos, serán actos administrativos y estarán sujetos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a la ley.

## CAPITULO SEGUNDO

### FUNCIONES Y FACULTADES DE EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES.-** Las funciones de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. - FOPAE, serán las siguientes:

1. Las funciones establecidas para las entidades territoriales en el artículo 62 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, excepto aquellas que sean de competencia del Alcalde Mayor.
2. En relación con el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias establecido por el presente Decreto:
  - a) Preparar para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

- seguimiento, evaluación y control de los análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación de que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 "Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- b) Hacer seguimiento a los procesos de análisis de riesgo y de medidas de prevención y mitigación previstos en los artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 "Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", y formular a las entidades sugerencias de cambios o adiciones.
  - c) Ejercer las funciones de dirección, coordinación y control del conjunto de las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones declaradas, sin perjuicio de las responsabilidades de cada una de las entidades distritales que se hayan previsto en los Planes de emergencia y de contingencia.
  - d) Contribuir a la definición de los mecanismos y procedimientos para organizar la participación de las organizaciones comunitarias, no gubernamentales y en general del sector privado en las fases de prevención, mitigación y atención de calamidades, desastres y emergencias, conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente Decreto.
  - e) Intervenir en la preparación e inclusión del componente de prevención y mitigación de riesgos en el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, en los términos señalados en el artículo 13 del Decreto 332 de 2004 "Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".
  - f) Preparar el proyecto de Decreto del Alcalde Mayor que adopte el Plan Distrital de Prevención y Atención de Emergencias, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 332 de 2004 "Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
  - g) Promover la organización y puesta en funcionamiento de sistemas de monitoreo de los fenómenos naturales que pueden provocar situaciones de desastre, calamidad y emergencia.
  - h) Determinar y certificar los hechos que den lugar al reconocimiento de la exención de pago de impuestos por causa de desastres naturales conforme al Decreto 573 de 2000.



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

- i) Coordinar y promover la realización de acciones de prevención, mitigación y atención de desastres, calamidades y emergencias por parte de las entidades del SDPAE y hacer el seguimiento correspondiente.
  - j) Ejercer las funciones que le sean asignadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.
  - k) Presentar informes de avance a los Comités Locales sobre los planes, programas y proyectos sobre prevención y atención de emergencias que se estén ejecutando en la localidad.
3. Como autoridad técnica en materia de riesgos:
- a) Diseñar y poner en marcha un plan de información y comunicaciones sobre las actividades propias del Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. 11 de 1987.
  - b) Emitir conceptos técnicos sobre los riesgos de tipo geológico, hidrometeorológico y eléctrico de que trata el Decreto 657 de 1994.
  - c) Emitir conceptos técnicos de amenaza ruina sobre los inmuebles e edificaciones ubicados en Bogotá D.C. en conformidad con el artículo 2 del Decreto 166 del 2004.
  - d) Contribuir al desarrollo del conocimiento sobre amenazas, vulnerabilidades y riesgos.
  - e) Transmitir la información disponible a los Alcaldes locales para que mejoren su conocimiento en orden a la toma de decisiones.
  - f) Garantizar la debida coordinación de las decisiones adoptadas por los Comités interinstitucionales con las de los Comité Locales de Emergencia.
  - g) Coordinar con el Cuerpo Oficial de Bomberos, la expedición de una reglamentación en la cual se definan y precisen las condiciones técnicas de seguridad para la fabricación, almacenamiento y transporte de artículos pirotécnico, conforme al Decreto 751 de 2001.
  - h) Participar en el Comité para la implementación del Número Único de Emergencias y Seguridad del Distrito Capital en armonía con el Decreto 53 de 2002.
  - i) Ejercer las funciones relacionadas con los reasentamientos de familias en zonas de alto riesgo no mitigable que le asignen los Acuerdos y Decretos distritales y, en particular, las establecidas en los Decretos 094 y 230 de 2003 del Alcalde Mayor.
  - j) Promover el desarrollo del conocimiento de los fenómenos naturales y antrópicos, para lo cual podrá adelantar los estudios y diseños respectivos para la prevención y atención de desastres, calamidades y



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

- emergencias, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del sistema y de las responsabilidades de las entidades del sector privado.
- k) Revisar los estudios particulares de respuesta de amplificación local de ondas sísmicas y emitir concepto sobre el cumplimiento de los requisitos para este tipo de estudio de qué trata el Parágrafo del artículo 7 del Decreto 074 de 2001.
  - l) Revisar durante los tres meses siguientes a cada año de vigencia la información obtenida de la Red de acelerógrafos de la ciudad, de que trata el artículo 10 del Decreto 74 de 2001.
  - m) Certificar la calidad de víctima de las personas afectadas directamente en eventos terroristas en el territorio de que trata el Decreto 854 de 2001 y demás normas pertinentes.
  - n) Coordinar con la Secretaria de Educación las campañas de prevención de desastres, calamidades y emergencias en las escuelas y colegios del Distrito y en la comunidad en general de que trata el Acuerdo 11 de 1987.
  - o) Brindar apoyo técnico a las Alcaldías y Comités Locales y a los Comités Interinstitucionales.
  - p) Establecer vínculos de coordinación y articulación con los sistemas nacional y departamental y con los municipios pertinentes de Bogotá-Región según el Plan General de Desarrollo.
  - q) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre prevención y atención de calamidades, desastres y emergencias, e informar de su inobservancia a la Personería, a la Contraloría Distritales y a las instancias disciplinarias competentes, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás entidades distritales y de las personas privadas en general.
  - r) Asesorar a las entidades integrantes del SDPAE.
4. En relación con la participación comunitaria:
- a) Promover la participación de las organizaciones comunitarias, no gubernamentales y en general del sector privado en las labores de prevención y atención de desastres, calamidades y emergencias.
  - b) Motivar y convocar al sector privado para que se vincule a los planes y programas de prevención y atención de desastres, calamidades y emergencias.
  - c) Organizar la celebración del día de la prevención de desastres y emergencias establecido por el Acuerdo 30 de 2001.
5. Ejercer las demás funciones que señalen las leyes, los acuerdos y reglamentos del Fondo.



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

**CAPITULO TERCERO**  
**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

004

**ARTICULO 8º.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. - FOPAE estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 de la ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO 9º.- MARCO GENERAL DE ACCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** A los órganos de administración relacionados en el artículo anterior les corresponde desarrollar las funciones que se establecen en estos mismos estatutos; no obstante, para cubrir los eventuales vacíos y como mecanismo de interpretación de la normas aquí previstas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Al Consejo Directivo le corresponde: Fijar las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los fines de la entidad, determinar las normas básicas para la administración de los recursos, bienes y/o derechos que integren el patrimonio de ella y para cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Al DIRECTOR GENERAL le corresponde: Representar legalmente la entidad, ejecutar o hacer ejecutar las determinaciones del Consejo Directivo y realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. – FOPAE -.

**CAPITULO CUARTO**  
**EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. – FOPAE -, estará integrado en la forma establecida por el Decreto 335 de 2010, o las normas que lo sustituyan o modifiquen



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

**Parágrafo 1º:** El Director General de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. – FOPAE -, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2º.-** El Consejo Directivo a través del Director General podrá invitar a sus deliberaciones, con voz y sin derecho a voto, a servidores públicos o a representantes de las entidades que conforman el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias.

**ARTÍCULO 11º.- DELEGADO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO.-** El Secretario Distrital de Gobierno podrá nombrar un delegado suyo para que lo represente en el Consejo Directivo, con todas las responsabilidades y facultades inherentes a su calidad de miembro y presidente del mencionado órgano de administración.

**ARTÍCULO 12º.- PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.-** Los particulares que integren el Consejo Directivo de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ D.C – FOPAE - no podrán ser miembros de otro Consejo o Junta Directiva a nivel Distrital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ARTÍCULO 13º.- HONORARIOS.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en las condiciones establecidas por la Constitución y la ley y de conformidad con la reglamentación Distrital existente.

**Parágrafo.-** Cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales para el ejercicio de funciones propias del Consejo Directivo en lugares diferentes a su sede habitual, la autorización correspondiente, así como la de los viáticos y gastos de viaje, será definida en cada caso por dicha Consejo con el voto favorable de su Presidente.

**ARTÍCULO 14º.- RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Los Miembros del Consejo Directivo de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C – FOPAE - están sujetos al régimen de inhabilidades, responsabilidades, e incompatibilidades que la ley establece para los Miembros de los Consejos Directivos de las entidades descentralizadas.

**Parágrafo.-** Los particulares que integren el Consejo Directivo de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. –FOPAE - aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de servidores públicos. No obstante su responsabilidad, lo mismo que sus



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Handwritten signature]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y por lo dispuesto en estos estatutos, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO 15°.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** El Consejo Directivo de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. – FOPAE - se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses. También se reunirá de manera extraordinaria cuando así lo disponga la misma Consejos o sea convocada por el Secretario Distrital de Gobierno o de su Delegado o por El Director General con antelación mínima de dos (2) días calendario indicando el lugar, la fecha y la hora, anexando los documentos y temas a tratar.

**Parágrafo.-** Siempre que se pueda probar, se podrá realizar reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar o decidir, por comunicación simultánea o sucesiva inmediata atendiendo a lo dispuesto sobre quórum y votaciones.

**ARTICULO 16°.- QUORUM Y DECISIONES.-** El Consejo Directivo de EL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. – FOPAE - se reunirá en la sede de la entidad o en lugar a donde sea convocado por su Presidente y podrá instalarse, deliberar y decidir con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 17°.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL CONSEJO DIRECTIVO.-** Los actos o decisiones que tome el Consejo Directivo, en ejercicio de cualquiera de las funciones, se denominaran **ACUERDOS** y se enumerarán con indicación de día, mes y año en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario del Consejo Directivo.

Los Acuerdos que se expidan como resultado de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo se numerarán en forma consecutiva anualmente y requerirán para su validez de la firma del Presidente y del Secretario del Consejo.

**Parágrafo .-** Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas. De lo ocurrido en las sesiones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas que serán aprobadas por el mismo Consejo, en la propia reunión o en la siguiente, a partir de cuyo momento tendrán fuerza obligatoria. En dichas actas deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de los miembros asistentes y de los



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

invitados según sea el caso, la relación de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 18º.- SECRETARÍA.-** Corresponderá a la Subdirección de Gestión Corporativa del FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. – FOPAE -, o quien haga sus veces, ejercer la Secretaría del Consejo Directivo, redactar, custodiar y expedir copia de las actas y los acuerdos que se produzcan.

**ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo del Fondo ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular a propuesta de El Director General, la política general del Fondo, los planes y programas correspondientes; vigilar su funcionamiento general y verificar los planes y programas de conformidad con las políticas adoptadas.
2. Formular a propuesta de El Director General, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presupuestal presentadas por la administración de la entidad.
4. Determinar la estructura orgánica, planta de personal y funciones, fijar la escala salarial y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Fondo y sus modificaciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Aprobar las modificaciones al presupuesto anual del Fondo.
7. Expedir todos los actos administrativos de carácter general o particular para el ejercicio de las funciones que le competen conforme a la ley o a los estatutos.
8. Delegar en El Director General algunas de las funciones que le son propias.



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

9. Evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Director General y adoptar las medidas correctivas, en caso necesario.
10. Conocer las evaluaciones de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
11. Orientar las metas y objetivos del Fondo hacia la misión, funciones y actividades que cumpla el FOPAE.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señale la ley, el acto de creación y los presentes estatutos.

## CAPÍTULO QUINTO

### EL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 20°.- DIRECTOR GENERAL.-** El "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias" - FOPAE, tendrá un DIRECTOR GENERAL, agente del Alcalde Mayor de la Ciudad, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

**ARTÍCULO 21°.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.** El Director General del "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias" - FOPAE, tendrá las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad y demás normas que le adicionen, reglamenten o modifiquen.

**Parágrafo** – Además de las funciones que le señalen otras normas superiores y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, el Director de la Entidad cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

**ARTICULO 22°.- DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR.** Los actos o decisiones que adopte El Director General en ejercicio de las funciones administrativas



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

a él asignadas por la Ley, los presentes estatutos y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán **RESOLUCIONES**, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se profieran.

El control, la conservación y expedición de fotocopias autenticadas de dichas resoluciones, estará a cargo de la Subdirección de Gestión Corporativa de la entidad, o quien haga sus veces, conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

Las resoluciones de la Dirección General cuyo fin sea la reglamentación interna de las actividades institucionales, deberán compilarse para conformar el "Manual de Disposiciones Administrativas", cuya organización y presentación fundamental será la temática. Dicho manual deberá mantenerse actualizado y dársele oportuna divulgación.

## CAPITULO SEXTO

### ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTICULO 23°.- ORGANIZACIÓN INTERNA.-** La estructura interna del "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias" - FOPAE, referida a la denominación y funciones de las dependencias, será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 76 de la ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

## CAPITULO SEPTIMO

### PATRIMONIO Y RENTAS

**ARTÍCULO 24°.- PATRIMONIO y RENTAS.** Los recursos y el patrimonio del "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias" - FOPAE, estarán conformados por los siguientes bienes:

1. Una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto distrital no inferior al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central.



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

2. Los aportes que puedan efectuar al Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental distrital o particular, y las personas naturales.
3. Todos los bienes y rentas que en la fecha pertenezcan al "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias" - FOPAE.
4. Las propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título y las sumas que reciba en caso de su enajenación
5. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Entidad, previa incorporación al Presupuesto, cuando se trate de recursos en dinero.
6. Por venta.

**Parágrafo 1°.-** El patrimonio y los recursos de el "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias" - FOPAE, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y funciones para los cuales fue creado.

**Parágrafo 2°.-** El Fondo podrá transferir parte de sus fondos o bienes a favor de entidades de derecho público, cuando delegue en ellas alguna de sus atribuciones de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 25°.- ESTADOS FINANCIEROS.-** El balance general de fin de ejercicio, junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, y el informe de El Director General, se presentará a consideración del Consejo Directivo.

## CAPITULO OCTAVO

### REGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 26°.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES.-** Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios al "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" - FOPAE, tendrán el carácter de servidores públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

**ARTÍCULO 27°.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-** los servidores públicos del "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" - FOPAE, mediante acto de nombramiento, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

**ARTÍCULO 28°.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.-** Los servidores públicos vinculados al FOPAE, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rige para esta clase de entes en el Distrito Capital.

## CAPITULO NOVENO

### CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

**ARTICULO 29°.- CONTROL FISCAL.-** Corresponde a la Contraloría Distrital ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, según los parámetros y procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título VII del Decreto Ley 1421 de 1993 y por la Contraloría General de la República, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTICULO 30°.- CONTROL INTERNO.-** El "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" - FOPAE, establecerá su Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades se aplicarán las disposiciones del Capítulo II del Título VII del Decreto Ley 1421 de 1993, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se cían a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

## CAPITULO DECIMO

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

**ARTICULO 31°.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.-** Los actos y contratos que expida o celebre el "Fondo de Prevención y Atención de Emergencias" - FOPAE, se regirán por las normas señaladas para las entidades estatales, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 32°.- DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS.-** Los actos jurídicos que profiera el Consejo Directivo, El Director General y demás servidores públicos de la



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

004



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

entidad autorizados para ello, tienen el carácter de administrativos y están sujetos a las prescripciones del Código de lo Contencioso Administrativo. Contra las providencias que dicte El Director General del Fondo solo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa.

Contra las decisiones del Consejo Directivo que resuelvan directamente algún asunto de su competencia de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones legales ordinarias o de las contenciosas administrativas a que haya lugar.

Las reglamentaciones o providencias de carácter general que expida el Consejo Directivo no serán susceptibles de los recursos de la vía gubernativa; contra ellos procederán las acciones administrativas y contenciosas administrativas que consagra la ley.

En todo lo no previsto en las leyes, en sus decretos reglamentarios o en leyes especiales, respecto de los procedimientos administrativos, negocios o asuntos de competencia del Instituto, notificaciones de las providencias que dicte y ejecutoria de las mismas, se aplicarán los principios y reglas que gobiernan la función administrativa, según la Constitución Política y el Código de lo Contencioso Administrativo.

## CAPITULO ONCE

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 33°.- POSESIONES.** El Director General del "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" - FOPAE, se posesionarán ante el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. Los servidores públicos del "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" - FOPAE, se posesionarán ante El Director General o ante el funcionario en quien se delegue esta función.

**ARTÍCULO 34°.- DELEGACIONES.** Las delegaciones sólo podrán hacerse en servidores públicos de los niveles directivo y asesor del "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" - FOPAE, teniendo en cuenta lo previstos en la Ley 489 de 1998.



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.

*[Firma manuscrita]*



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado  
GP 137-1



Certificado  
SC 6593-1



Certificado  
CO-SC 6593-1

**ARTICULO 35°. CERTIFICACIONES.** Los certificados sobre el ejercicio del cargo de los miembros del Consejo Directivo serán expedidos por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes al DIRECTOR GENERAL y las de los demás servidores públicos serán expedidos por la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario o quien haga sus veces.

**ARTICULO 36°.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** Al DIRECTOR GENERAL y a los demás servidores públicos vinculados al "FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS" - FOPAE, se les aplicará el régimen de responsabilidades, incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia.

**ARTICULO 37°.- VIGENCIA.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá Distrito Capital, a los

17 SET. 2010

**CARLOS ARTURO RANGEL MANRIQUE**  
Presidente

**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**  
Secretario



Certificado N° GP 137-1  
Certificado N° SC 6593-1  
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.